



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 17 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220170040400	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia	Alberny De Jesus Montoya Gaviria	18/02/2022	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220190031600	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia	Arnol Antonio Renteria Sanchez	18/02/2022	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220190008300	Ejecutivo Hipotecario	Cristina Andrea Zapata Montoya	Luz Miryam Largo Uribe	18/02/2022	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220200003700	Especiales	Marco Alonso Calle Jaramillo	Ramiro Antonio Calle Zapata	21/02/2022	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220210026800	Procesos Ejecutivos	Abogados Especializados En Cobranzas S. A. Y Otros	Ruperto Antonio Ruiz Rojas, Luis Alfonso Payares Solera, Benito Antonio Bravo Morelos, Pablo Emilio Torres Higueta, Bonoman Coop, Arcángel De Jesús Flórez Carvajal	18/02/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

b956495a-de92-49b4-893f-fd927110f01c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 17 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220220000700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Manuel Esteban Garcia Rodriguez	21/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
05045310300220220000700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Manuel Esteban Garcia Rodriguez	21/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05045310300220210033300	Procesos Verbales	Beryurfe Ordoñez Florez	Sergio Andres Gelves Mejia	18/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca - Demanda
05045310300220180037400	Verbal	Clara Ines Osorio Urrego Y Otros	Suramericana, Cootrasuroccidente, Nolasco Caro Pineda, Juan Ferley Arboleda Manco	18/02/2022	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220180028700	Verbal	Fredy Arturo Candanosa Córdoba Y Otros	Empresa Miro Seguridad Limitada , Reditos Empresariales Sa Gana Sa	21/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia Y Requiere Previo Desistimiento Tácito

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

b956495a-de92-49b4-893f-fd927110f01c



Radicado No. 2019-00327

Apartadó, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado	05045-3103-002-2019-00083-00
Demandantes	CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA
Demandado	LUZ MIRIAN LARGO URIBE
Auto Interlocutorio No.	140
Asunto	Incorpora

Allega la señora MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad denominada “BIENES & ABOGADOS S.A.S”, escrito mediante el cual informa al despacho la gestión realizada sobre el Inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 008-40824 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, e informa que a la fecha el inmueble continua en depósito de la demandada, señora LUZ MIRIAN LARGO URIBE CON CEDULA 39415608, El inmueble en el mismo estado descrito en el acta de diligencia por este motivo el bien no ha generado ingreso o egreso alguno. Se incorpora al Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

Juez

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **63e5dff4d0a33332c922ba90035da36f3114f1d8fb6fff90c17ad04d65f8ebfd**

Documento generado en 18/02/2022 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00316

Apartadó, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2019-00316-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ARNOL ANTONIO RENTERÍA SÁNCHEZ
Auto Sustanciación No.	139
Asunto	Incorpora

Allega la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, en calidad de apoderada de la parte demandante, la constancia de la inscripción del oficio de embargo N° 2836 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE APARTADÓ, debidamente radicado el día 17 de enero de 2022. Se incorpora al proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

Juez

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375a4851d24fff5fe213521fb8fdaa1dd2433b3a2893fd9c9a25ff28e421a340



Documento generado en 18/02/2022 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00304

Apartadó, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2021-00268-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado	COOPERARIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER NIT: 900576276-2 PABLO EMILIO TORRES HIGUITA c. c. 15.365.591 BENITO ANTONIO BRAVO MORELOS c. c. 15.157.011 ARCANGEL DE JESÚS FLÓREZ CARVAJAL c. c. 8.429.106 LUIS ALFONSO PAYARES SOLERA c. c. 78.693.945 DANIEL CENEN PÉREZ REYES c. c. 8.171.044 RUPERTO ANTONIO RUIZ ROJAS c. c. 98.459.510
Auto Sustanciación No.	142
Asunto	Corrige Auto

De conformidad con lo regulado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto proferido por este Despacho el día 27 de enero de 2021, en tanto el número de pagaré correcto es y no el Nro. 5440085208 cómo de manera equivocada se indicó en el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

Juez

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002



Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15b7080ded43cc0d31bd399c8ad615be37eaae55243275ca2f9594f6e385e09**

Documento generado en 18/02/2022 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2017-00404

Apartadó, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2017-00404-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	ALBERNY DE JESUS MONTOYA GAVIRI8A
Auto de Sustanciación No.	141
Asunto	Incorpora

Allega la señora MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, en su calidad de Representante Legal de Bienes & Abogados S.A.S., rendición de cuentas informado que *"PRIMERO: Como consta en acta de la correspondiente diligencia de secuestro, desde tal época (25 de septiembre de 2019) y bajo la responsabilidad de la empresa secuestre, el bien inmueble se deja en depósito al demandado señor ALBERNY DE JESUS MONTOYA GAVIRIA, Por lo anterior, a la fecha de elaboración de este comunicado, el inmueble no ha generado ingreso ni egreso alguno."* Se incorpora al proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ
JUEZ

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **e99726ac6ede5862756d0b14e729de9ba82d7fd993178b3ee8baf5bde790bb5f**

Documento generado en 18/02/2022 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00374

Apartadó, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2018-00374-00
Demandante	CLARA INES OSORIO URREGO
Demandado	COOTRASUROCCIDENTE y otros
Auto de Sustanciación No.	137
Asunto	Incorpora

Allega el señor LUIS MIGUEL ACEVEDO ARROYAVE en su calidad de Vicedecano en funciones de Decano, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia escrito Informado que "En atención a la solicitud elevada a esta facultad a través del oficio No. 303, proveniente de su Despacho, en el cual solicita la práctica de un dictamen pericial para que sea realizado por médico especialista en cirugía plástica. Se informa que a la fecha esta facultad no ha recibido respuesta frente oficio 17699 del 15 de junio de 2021 y 17881 del 20 de septiembre de 2021, donde esta Decanatura solicitó aclaración frente al especialista requerido, además se informó pago parcial y se solicitó pago completo. A continuación, y para efectos de claridad se relacionan los pagos recibidos: La parte demandante (abogado Franklin Junior Robledo) allego constancia de pago por valor \$ de 2.272.000. La abogada Catalina Toro Gómez apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH, allego constancia de pago por valor 908.526 y quien adicionalmente informa que requiere el reembolso por valor 340.698. dado que pago más de lo establecido por el despacho (sea de aclarar que estamos a la espera del Rut para poder proceder de conformidad) Es Por lo anterior que solicitamos respetuosamente a su despacho dar respuesta frente a las aclaraciones que se realizaron en el oficio 17699 y 17881, adicionalmente se requiera a la parte o partes encargadas de pagar el valor restante del dictamen y poder comenzar con la elaboración del mismo. Se incorpora al proceso.

Por ser procedente la solitud que antecede se hace necesario requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE URABÁ Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO COOTRASUROCCIDENTE, para que a través de su representante legal, los señores NOLASCO CARO PINEDA y JUAN FERLEY ARBOLEDA MANCO para que a través de la Dra. OMEIRA RESTREPO TORRES, cumplan con la carga impuesta en audiencia celebrada el día 26 de mayo de 2021 en sentido de consignar la suma de un millón setecientos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 1.703.484) los cuales deben ser cancelados en la cuenta de recaudos de BANCOLOMBIA No. 48860 y en referencia 20740004 a nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, indicando el número de radicado en la parte del concepto y enviar el soporte correspondiente al correo electrónico peritazgosmedicina@udea.edu.co, so pena de iniciar el trámite sancionatorio contenido en el artículo 44 del Código General del Proceso.



Radicado No. 2018-00374

De otro lado y en respuesta al oficio Nro. DFM-17699, proveniente de la Decanatura Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, se ordena que por secretaria se remita el Acta de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde se establecieron los parámetros para rendir el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ
JUEZ

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552d0e53a49c06c3a2a5e07143225b41c112a65198c976fe0ee4cf9ebd3d235**

Documento generado en 18/02/2022 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00037

Apartadó, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2020-00037-00
Demandante	MARCO ALONSO CALLE JARAMILLO
Demandado	RAMIRO ANTONIO CALLE ZAPATA
Auto de Sustanciación No.	135
Asunto	PRÓRROGA DEL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA ART. 121 C.G.P. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

Advierte el despacho que el término de duración de conocimiento de esta dependencia judicial está próximo a precluir, de cara a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.

("...")

... Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso." (Subrayado y negrilla intencional).

Ello obedece a que la finalidad del legislador es la de procurar el respeto de los nuevos términos de duración de las instancias a fin de materializar el componente de eficiencia que debe orientar la prestación del servicio de administración de justicia.

No obstante, en este caso debe ponerse de presente que se configuran las circunstancias excepcionales que obligan a proceder al decreto de la prórroga del plazo de duración de esta instancia, toda vez que el proceso por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes intervinientes y del funcionario judicial, se ha visto dilatado a razón de la congestión judicial que maneja este Despacho.

De manera que, esta judicatura haciendo uso de la facultad conferida en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso vigente en virtud del artículo 627 ibídem, procederá a prorrogar el término inicialmente conferido por la ley, por un plazo de seis (06) meses contados a partir del vencimiento del periodo inicial.



Radicado No. 2020-00037

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito, por lo tanto, por Secretaría córrase traslado a las excepciones, de acuerdo al artículo 110 y 370 del CGP, por lo cual, se procede a continuar con el trámite previsto en el artículo 372 C.G.P., fijando como fecha para evacuar la audiencia inicial el día veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022) a las 09:00 a.m., en la cual serán utilizados los medios tecnológicos, en este caso LIFISIZE.

La audiencia se realizará por medio virtual, al que los mandatarios judiciales deberán acceder a través del enlace que se remitirá, por secretaria, a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al Despacho. Por secretaria, notifíquese a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente, en los casos en los que se cuente con el correo electrónico de los apoderados.

En tal sentido, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Apartadó-(Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la prórroga de seis (06) meses para el término de conocimiento de las primeras instancias.

SEGUNDO: Se programa audiencia inicial para el día veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2022) a las 09:00 a.m., con el fin de continuar con el trámite previsto en el artículo 372 C.G.P., la cual serán utilizados los medios tecnológicos, en este caso LIFISIZE.

TERCERO: El presente auto no admite recurso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del art. 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ
JUEZ

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c79882c1ab157ed57bd99c7e8c9d85d12546db78c1f0c2660492894831e65b**

Documento generado en 18/02/2022 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00333

Apartadó, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2021-00333-00
Demandante	SANDRA MILENA POLO ORTEGA Y OTROS.
Demandado	SERGIO ANDRES GELVES MEJIA Y OTROS.
Auto Interlocutorio No.	116
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto de fecha del 03 de febrero de 2022, la presente demanda reúne los requisitos normativos del artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por SANDRA MILENA POLO ORTEGA y en representación legal de sus hijos EDUAR ANDRES CORREA POLO e ISAAC DAVID OSORIO POLO, BERYURFE ORDOÑEZ FLORES, quien también actúa como representante legal de la menor VALERIA ORDOÑEZ LEON en contra de SERGIO ANDRES GELVES MEJIA, EMPRESA GRUPO LOGISTICO HAZIEL S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite propio del proceso declarativo verbal, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto a los demandados conforme a lo previsto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P.

CUARTO: De la presente demanda y sus anexos se ordena dar traslado a la sociedad demandada por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ
JUEZ

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ded30af19bc76c10b2f3bf29f0381617b8f1697f460d56827cdeb1619a253d**

Documento generado en 18/02/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>